

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones al Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 emitido por este Consejo General el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, así como su Anexo, consistente en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través de la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 5 de febrero de 2017 se publicó en el ejemplar 1º de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- II. El 7 de junio de 2017 se publicó en el ejemplar número 84 Tomo II de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto que contiene las observaciones del entonces Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral), entre otros ordenamientos.
- III. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-017/2017, aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento de Sesiones), el cual fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 16 de agosto de ese mismo año.
- IV. El 31 de diciembre de 2018 se publicó en el ejemplar número 482 Tomo II de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad).

- V.** El 12 de agosto de 2019 se publicó en el ejemplar número 154 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se abrogó la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y se expidió la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

- VI.** El 29 de noviembre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-090/2019, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Electoral) en el expediente TECDMX-JEL-090/2019, aprobó los Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Lineamientos de Apoyo Ciudadano).

- VII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en el ejemplar número 397 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto de reforma al Código Electoral y a la Ley Procesal.

- VIII.** El 1 de diciembre de 2020, se publicó en el ejemplar número 484 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reformaron diversas disposiciones a la Ley de Austeridad.

- IX.** El 30 de noviembre de 2021, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-346/2021, el Consejo General aprobó reformas al Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Reglamento Interior).

- X.** El 2 de junio de 2022, se publicó en el ejemplar número 864 Bis de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral, por medio del cual se modifica la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

- XI.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, el Dictamen por el que se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral, en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Electoral, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 2 de junio de 2022.
- XII.** Los días 28 de diciembre de 2022, así como el 11, 17 y 20 de enero y 15 de febrero de 2023, el Instituto Electoral recibió escritos de ciudadanas y ciudadanos avecindados en colonias pertenecientes a las demarcaciones de Iztacalco, Miguel Hidalgo y Xochimilco por los cuales solicitaron diversa información sobre el Procedimiento de Revocación de Mandato.
- XIII.** El 15 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, por el que se aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2023.
- XIV.** Los días 26, 30 y 31 de enero, así como 2 y 24 de febrero de 2023, mediante oficios IECM/SE/169/2023, IECM/SE/208/2023, IECM/SE/221/2023¹, IECM/SE/247/2023² e IECM/SE/384/2023³, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral (Secretaría Ejecutiva) dio respuesta a las solicitudes ciudadanas recibidas, proporcionando información detallada sobre el procedimiento de Revocación de Mandato.
- XV.** El 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo una reunión de trabajo con funcionariado del Instituto Nacional Electoral (INE), que se realizó en modalidad

¹ Confirmado en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-018/2023 emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el 13 de abril de 2023.

² Confirmado en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-019/2023 emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el 13 de abril de 2023.

³ Confirmado en la sentencia del juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-025/2023 emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México el 13 de abril de 2023.

a distancia, a través de la plataforma “Cisco Webex”, en la que esta autoridad electoral local realizó consultas relacionadas con el uso del aplicativo informático para recabar los apoyos ciudadanos, propiedad del INE, así como aspectos de fiscalización, de uso de información registral y demás apoyos para llevar a cabo la organización de dicho mecanismo de participación ciudadana.

- XVI.** El 2 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos y de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral*” (Decreto de Reforma), por el que se modificaron diversas disposiciones de las citadas leyes, entre ellas, los artículos 40 y 225, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General), relativo al inicio del proceso electoral ordinario, el cual iniciará en la tercera semana del mes de noviembre del año previo de la jornada electoral.
- XVII.** En la misma fecha, mediante oficio IECM/SE/431/2023, se realizó una consulta al INE, respecto a diferentes temáticas vinculadas con la materia de fiscalización para el ejercicio de Revocación de Mandato.
- XVIII.** El 9 de marzo de 2023, el INE presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) una controversia constitucional para impugnar el Decreto de Reforma, la cual fue radicada con el número de expediente 261/2023, a cargo de la ponencia del Ministro Javier Laynez Potisek, y en la que solicitó la medida cautelar para que se suspendieran los efectos del citado Decreto, en tanto la citada Suprema Corte no emita la resolución definitiva.
- XIX.** El 21 de marzo de 2023, el Instituto Electoral celebró un Convenio de colaboración con el INE, con el objeto de poner a disposición de esta autoridad electoral, el sistema de captación de datos para procesos de participación

ciudadana y actores políticos, así como la aplicación móvil “*Apoyo Ciudadano-INE*”, para los mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa y actores políticos, competencia de este Instituto Electoral.

- XX.** El 23 de marzo de 2023, a través del similar INE/UTF/DRN/3636/2023, la Unidad Técnica de Fiscalización del INE dio respuesta a la consulta efectuada por este Instituto Electoral.
- XXI.** El 24 de marzo de 2023, el Ministro instructor acordó conceder la suspensión solicitada por el INE, a efecto de que “...*no se aplique artículo alguno del decreto impugnado que incida en la modificación de la estructura, funcionamiento y capacidad operativa del Instituto hasta en tanto se resuelva la presente controversia constitucional, lo que desde luego abarca todas y cada una de las disposiciones del instrumento que han sido combatidas por el INE a través del medio de impugnación...*”.
- XXII.** El 27 de marzo de 2023, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE emitió la Circular INE/UTVOPL/030/2023, mediante la cual hizo del conocimiento a este Instituto Electoral la suspensión solicitada a la SCJN señalando que, conforme al contenido del acuerdo emitido por el máximo tribunal constitucional, la medida precautoria es para los efectos de que no se apliquen los artículos del Decreto de Reforma combatido hasta en tanto se resuelva en definitiva la controversia constitucional.

Derivado de lo anterior, de conformidad con lo acordado por el Ministro Instructor de la SCJN en la controversia constitucional 261/2023, así como lo señalado por el INE a través de la mencionada Circular, el marco normativo de la legislación electoral nacional para el presente asunto corresponde a aquella que estaba vigente previo a la entrada en vigor del Decreto de Reforma.

- XXIII.** En la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023** por el que se expidieron los “*Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021*” (Lineamientos de Revocación).
- XXIV.** El 31 de marzo de 2023, una persona ciudadana presentó ante el Tribunal Electoral el juicio electoral con el que controvirtió el acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 y los Lineamientos de Revocación, por lo que en la misma fecha, el Magistrado Presidente del citado Tribunal ordenó integrar el expediente **TECDMX-JEL-027/2023** y turnarlo a la Magistratura respectiva; además de que se requirió a este Instituto Electoral dar trámite al citado medio de impugnación en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XXV.** El 3 de abril de 2023, el Poder Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentaron ante la SCJN recursos de reclamación contra el acuerdo de admisión y procedencia de la medida cautelar que emitió el Ministro Instructor en la controversia constitucional 261/2023, relacionada con el Decreto de Reforma, mismos que hasta la fecha se encuentran en sustanciación.
- XXVI.** El 7 de abril de 2023, el Secretario Ejecutivo, en representación del Instituto Electoral, remitió al Tribunal Electoral las cédulas de publicación del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, así como el informe circunstanciado respectivo, para que el citado órgano jurisdiccional resolviera el medio de impugnación atinente.
- XXVII.** El 10 de abril de 2023, la Magistrada instructora del Tribunal Electoral acordó admitir el juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023 y decretó el cierre de instrucción, ordenando elaborar el proyecto de sentencia respectivo.

- XXVIII.** El 11 de abril de 2023, se publicó en el ejemplar número 1081 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, así como su Anexo, consistentes en los Lineamientos de Revocación, en cumplimiento a lo señalado en el punto CUARTO del citado proveído.
- XXIX.** El 13 de abril de 2023, el Pleno del Tribunal Electoral resolvió el juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, ordenando a este Consejo General modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, así como los Lineamientos de Revocación, ya que a consideración de ese órgano jurisdiccional, el Instituto Electoral determinó sin sustentar debidamente el plazo para la presentación de las solicitudes de la ciudadanía interesada en realizar el Proceso de Revocación de Mandato, el cual correspondía del 1 al 21 de abril de 2023, en términos del artículo 29 de los Lineamientos de Revocación; lo que consideró injustificado dentro de los parámetros señalados en la Ley de Participación, toda vez que, bajo su perspectiva, la contabilización total de los plazos de cada una de las etapas de dicho proceso daba un total de **110 días naturales**.

En ese sentido, el Tribunal Electoral razonó que dicho plazo, debe ser tomando en consideración el último domingo de agosto de 2023, el día de la posible votación, previo al inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024; es decir, que en el caso particular no se debía señalar como fecha límite para la presentación de solicitudes hasta el 21 de abril, sino hasta el 8 de mayo, estimando que del 9 de mayo al 27 de agosto de 2023, se computan los 110 días que resultan necesarios para cumplimentar todas y cada una de las etapas del proceso, y así conservar la jornada de votación el 27 de agosto; por lo que el Tribunal Electoral advirtió que se tenían 17 días naturales que no estaban justificados (entre el 21 de abril y el 8 de mayo), los cuales debían ser otorgados a los Comités Promotores para poder continuar recabando el apoyo de la ciudadanía y realizar la presentación de su solicitud ante esta autoridad.

Por tanto, el citado órgano jurisdiccional ordenó al Consejo General la modificación del Acuerdo y los Lineamientos de Revocación aprobados el 27 de marzo del año en curso, a efecto de: a) establecer como fecha límite para la presentación de las solicitudes de Revocación de Mandato hasta el **8 de mayo de 2023** y realizar el ajuste o modificación de las etapas subsecuentes acorde a los 110 días naturales que se indican en el párrafo precedente; b) en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la sentencia respectiva, esta autoridad deberá emitir la modificación al acuerdo y su anexo respectivo; y c) una vez aprobado el proveído y su anexo, el Instituto Electoral contará con un plazo de cuarenta y ocho horas para informar al Tribunal Electoral la determinación adoptada; tal y como se lee en la parte Considerativa y Resolutiva que interesa de la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, misma que se transcribe a continuación:

*“...En ese sentido, como se advierte del calendario, considerando que el último domingo de agosto, es el veintisiete⁴ -es decir, previo al inicio del proceso electoral ordinario-, y que el límite para la presentación de una solicitud de revocación de mandato se deben mediar **ciento diez días naturales**, por lo que, partiendo del veintisiete de agosto y de ahí contando los ciento diez días naturales previos -distinguiendo cada una de las tres etapas-, se advierte que el día uno correspondería al **nueve de mayo**.*

*De ahí que, este Tribunal Electoral advierte que **asiste parcialmente la razón a la parte actora**, cuando señala que la fecha límite para la presentación de la solicitud de revocación de mandato, fue establecida de manera arbitraria. Ello es así, pues la fecha de **veintiuno de abril** señalada por la autoridad responsable no corresponde con los **ciento diez días naturales** que deben mediar entre la solicitud y la votación.*

Lo anterior, evidencia que el Consejo General no siguió los parámetros o directrices temporales previstas en el marco normativo, pues en el Acuerdo impugnado, señaló las fechas y plazos siguientes.

⁴ Mes que se toma en consideración pues como se explicó el proceso podrá llevarse a cabo una vez que se cumpla la mitad del mandato y hasta antes de que inicie el proceso electoral -esto es en septiembre-.

ACTOS	PLAZOS
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril
Presentación de Solicitud	Del 1 al 21 de abril
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 24 de abril al 6 de junio
Emisión de la Convocatoria	Del 7 al 17 de junio
Proceso de Revocación de Mandato	Del 18 de junio al 26 de agosto
Jornada Consultiva	27 de agosto

Sin advertirse, en el referido acto impugnado, algún tipo de argumentación que justifique la determinación de tales fechas.

*Además, del calendario insertado en párrafos precedentes, es posible advertir que entre el veintiuno de abril -fecha señalada por el IECM como límite para la presentación de solicitudes- y el nueve de mayo -fecha que corresponde al día uno de los ciento diez que deben existir previo a la votación-, median **diecisiete días**, los cuáles podrían haberse otorgado al periodo de presentación de solicitud y, en consecuencia, al correspondiente a recabar el apoyo de la ciudadanía.*

*En ese sentido, si bien, no es posible otorgar un mes adicional para recabar el apoyo de la ciudadanía, como lo solicita la parte promovente, al **resultar parcialmente fundado** el motivo de agravio analizado, si es procedente ampliar la fecha límite para quedar de la siguiente manera.*

ACTOS	PLAZOS DEL ACUERDO IMPUGNADO	PLAZOS ACORDE A LA LEY
Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril	1 de abril
Presentación de Solicitud	Del 1 al 21 de abril	Del 1 de abril al 8 de mayo
Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 24 de abril al 6 de junio	Del 9 de mayo al 7 de junio
Emisión de la Convocatoria	Del 7 al 17 de junio	Del 8 al 17 de junio
Proceso de Revocación de Mandato	Del 18 de junio al 26 de agosto	Del 18 de junio al 26 de agosto
Jornada Consultiva	27 de agosto	27 de agosto

Ahora bien, respecto a la etapa de “Actividades de Revisión y verificación de apoyos y compulsas”, no pasa desapercibido que, con relación a los plazos establecidos por la autoridad responsable, el artículo 65 de la Ley de Participación, utiliza la expresión “hasta” misma que, de acuerdo con el Diccionario Panhispánico de dudas, corresponde a la preposición que se usa para expresar el **término límite** en relación con el tiempo, el espacio o la cantidad⁵, esto significa, que, tratándose de un plazo, este puede ser menor, pero no mayor, pues se estaría excediendo el límite legal y en perjuicio de la ciudadanía.

En el caso, el IECM excede el plazo para la “Revisión y verificación de apoyos y compulsas de firmas” en detrimento del plazo para presentar la solicitud de revocación de mandato lo anterior, en perjuicio de las personas interesadas en promover este mecanismo de democracia directa, es decir, ocupa parte del plazo que corresponde a la etapa de “Presentación de Solicitud”, para dedicarlo a la “Revisión y verificación de apoyos y compulsas de firmas”, lo que causa que la ciudadanía interesada en presentar su solicitud no tenga el tiempo suficiente para recabar el apoyo de la ciudadanía que se necesita acorde a la normativa.

De ahí que, en la presente sentencia, este Tribunal Electoral ha considerado como plazo total la sumatoria de los plazos máximos de cada etapa, sin contravenir o exceder lo establecido en el marco normativo. Advirtiéndose que, la autoridad responsable no justificó el plazo que dio para la recolección de firmas -apoyo de la ciudadanía- y excedió el plazo para la “Revisión y verificación de apoyos y compulsas de firmas”, de ahí que su actuar sea contrario a la normatividad.

Con base en lo antes expuesto, al resultar los motivos de agravio hechos valer por la parte actora por una parte **infundados** y por otra, **parcialmente fundados**, lo procedente es:

QUINTA. Efectos. En atención a lo expuesto y fundado, los efectos de esta sentencia son los siguientes:

- a) **Se modifica** el acuerdo **IECM/ACU-CG-0025/2023** y el Anexo consistente en los Lineamientos para revocación de mandato, emitidos por el Consejo General.

⁵ <https://www.rae.es/dpd/hasta>

- b) **Se ordena** al Consejo General que **modifique** el acuerdo **IECM/ACU-CG-0025/2023** y el Anexo consistente en los Lineamientos para revocación de mandato, en el sentido de que:
- Se establezca como fecha límite para la presentación de solicitudes de revocación de mandato, el **ocho de mayo de dos mil veintitrés** y, en consecuencia,
 - Se realice el ajuste o modificación de las etapas subsecuentes, acorde a los ciento diez días naturales que deben mediar entre el ocho de mayo y el veintisiete de agosto de dos mil veintitrés.
- c) La citada autoridad cuenta con **tres días hábiles**, contados a partir de que se le notifique la presente sentencia, para cumplir con lo anterior.
- d) Una vez que la autoridad citada cumpla con todo ello, contará con **cuarenta y ocho horas** para hacerlo del conocimiento de este Tribunal.
- e) **Se apercibe** al Consejo General con imponer alguno de los medios de apremio establecidos en el artículo 96 de la Ley Procesal, en caso de no cumplir con lo ordenado en esta sentencia...

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **modifica** el Acuerdo **IECM/ACU-CG-025/2023** del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México y los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021 y Anexo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, que realicen las acciones precisadas en el apartado de efectos de esta sentencia..."

XXX. El 14 de abril de 2023, mediante oficio SGoa 3446/2023, signado por el Actuario en turno del Tribunal Electoral, se notificó a este Instituto Electoral la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023.

C o n s i d e r a n d o s :

- 1.** Que de conformidad con los artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 3, numeral 1, inciso i); 98, numerales 1 y 2; 104, numeral 1, incisos e) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General); 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32 y 36, párrafos primero y tercero del Código Electoral, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propios y dentro de sus funciones, la organización, desarrollo y el garantizar la realización de los mecanismos de democracia directa, conforme a la Ley de Participación.

Conforme con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e) de la Constitución Local, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

En ese sentido, en los artículos 50, párrafos 1 y 4 de la Constitución Local y 36, párrafo tercero, fracción VI del Código Electoral, se asignan sus funciones, al respecto, se establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, así como de los de participación ciudadana en la Ciudad de

México, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía son funciones que se realizan a través del Instituto Electoral.

2. Que el artículo 1, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por conducto de sus poderes públicos y las figuras de democracia directa y participativa, a fin de preservar, ampliar, proteger y garantizar los derechos humanos, el desarrollo integral y progresivo de la sociedad.
3. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código Electoral, las disposiciones de dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las personas ciudadanas originarias de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.
4. Que en apego a lo señalado en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en ese ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local y demás ordenamientos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que conforme con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código Electoral, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad,

transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, lo cual lleva a cabo con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

6. Que en los artículos 6, fracción XV y 9 párrafo primero del Código Electoral se dispone que son derechos de las personas ciudadanas de la Ciudad de México, entre otros, participar en los procesos de consulta ciudadana, plebiscito, referéndum e iniciativa ciudadana, revocación de mandato, consulta popular y demás instrumentos y mecanismos de participación ciudadana; asimismo, las autoridades electorales en sus respectivos ámbitos de competencia, supervisarán el correcto desarrollo de los instrumentos de participación ciudadana mandatados en la Constitución Local, como la revocación de mandato.
7. Que de conformidad con los artículos 25, apartado A, numeral 5 de la Constitución Local, 10 párrafo quinto y 36 párrafo séptimo del Código Electoral y 19, primer párrafo de la Ley de Participación, en los casos de referéndum, plebiscito, consulta popular, iniciativa ciudadana, consulta ciudadana de presupuesto participativo y revocación de mandato, el Instituto Electoral vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleve a cabo y será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.
8. Que en los artículos 30 y 36 párrafos primero y tercero, fracción I del Código Electoral, se determina que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con su normatividad. Sus fines y acciones se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
9. Que atento a la previsión contenida en los artículos 32 y 33 del Código Electoral, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su

organización, funcionamiento y control, por las disposiciones establecidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código Electoral.

10. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I y III y 41 del Código Electoral, el Instituto Electoral se integra por diversos órganos, entre los que se encuentra el Consejo General como órgano superior de dirección, la Secretaría Ejecutiva y las Direcciones Ejecutivas.
11. Que de acuerdo con lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código Electoral, el Consejo General se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado, sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es la persona Secretaria del Consejo General, una representación por cada partido político con registro nacional o local y una diputada o diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
12. Que de acuerdo con el artículo 47 del Código Electoral, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la Consejera o Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada. Aquéllas revestirán la forma de acuerdo o resolución según sea el caso.
13. Que acorde con lo estipulado en el artículo 50, fracción II, inciso d) del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto

Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.

- 14.** Que en términos del artículo 52 del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.
- 15.** Que de conformidad con el artículo 56 de Código Electoral, en los asuntos derivados de sus atribuciones o actividades que se les hayan encomendado, las Comisiones deben formular un informe, dictamen, acuerdo o proyecto de resolución, según sea procedente.
- 16.** Que de acuerdo con el artículo 59, fracción II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes, entre la que se encuentra la Comisión de Participación Ciudadana y Capacitación (Comisión de Participación).
- 17.** Que el artículo 61 fracciones VI y XIV del Código Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Participación, promover medidas de mejora en el funcionamiento y capacidad de actuación de los mecanismos de participación ciudadana y las demás que, sin estar encomendadas a otra Comisión, se desprendan de la Ley de Participación.
- 18.** Que de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de fortalecer la articulación y agilidad de los trabajos del Instituto Electoral.

- 19.** Que conforme al artículo 89 del Código Electoral, las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral ejercen las atribuciones que les confiere el Código Electoral, el Reglamento Interior y demás normatividad aplicable, tienen a su cargo la ejecución en forma directa, en los términos aprobados por el Consejo General de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales; así como en su ámbito de competencia y especialización.
- 20.** Que en términos del artículo 91, párrafo primero del Código Electoral, las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán supervisadas y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.
- 21.** Que acorde a lo dispuesto en los artículos 25, apartado G, numerales 1 y 2 de la Constitución Local, así como 61, párrafos tercero, cuarto y 62 de la Ley de Participación, las personas ciudadanas tienen derecho a solicitar la revocación del mandato de las personas representantes electas cuando así lo demande al menos el diez por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito respectivo. Asimismo, la consulta para la revocación del mandato solo procederá una vez que haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

Cuando se trate de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Además, la revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en los que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

- 22.** Que el artículo 61 de la Ley de Participación señala que la revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía

decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

- 23.** Que en los artículos 25, apartado H, numeral 3 de la Constitución Local y 72 de la Ley de Participación, se establece que los resultados de la revocación del mandato serán obligatorios siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el listado nominal de electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación.
- 24.** Que conforme a lo establecido en los artículos 19, párrafo tercero, 27, párrafo segundo y 68 párrafo primero de la Ley de Participación, en la organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa el Instituto Electoral aplicará los principios de austeridad, eficiencia organizacional y racionalidad económica, en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

En ese sentido, se tomará en consideración el cargo de representación popular que se desee someter al procedimiento de revocación de mandato, para que en el ámbito territorial respectivo se instalen mesas, cuyo número, así como personas responsables que las atenderán, los materiales y documentación que se ocupen serán determinados por este Consejo General.

- 25.** Que el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley de Participación establece que para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma “Cisco Webex” del Instituto Electoral, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral, quien establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan.

En relación con dicha disposición y como fue señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, dentro de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano se

estimó pertinente agregar como requisito en la solicitud, proporcionar el número de reconocimiento óptico de caracteres (OCR) o del código de identificación de la credencial (CIC), como se indica en los formatos que como Anexos forman parte integral de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, toda vez que, si bien no se encuentra establecido en la Ley de Participación, se trata de una condición material necesaria para llevar a cabo la validación de las firmas, a efecto de que el INE cuente con un elemento adicional que le permita constatar, entre otros datos, la residencia de la persona titular de la credencial para votar, cuya constatación resulta indispensable para participar en los mecanismos de democracia directa de esta entidad.

De igual manera, como fue señalado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, en los Lineamientos de Revocación que mediante el presente Acuerdo se modifican, se prevé el uso de los formatos citados, los cuales estarán disponibles a través de la Plataforma Digital "Cisco Webex" de Participación Ciudadana del Instituto Electoral, de las Direcciones Distritales y de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, con el propósito de facilitar a la ciudadanía la recolección de firmas de apoyo que habrán de anexarse a la solicitud respectiva, aspecto que no fue materia de impugnación.

Por lo que hace a la utilización de una Aplicación Móvil (APP) desarrollada por el INE, de la cual este Instituto Electoral celebró un convenio para ponerla a disposición de la ciudadanía interesada en promover el ejercicio de revocación de mandato, dicha determinación no fue modificada por el Tribunal Electoral, por lo que su utilización continuará en los términos señalados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 y el artículo 32 de los Lineamientos de Revocación.

- 26.** Que acorde con lo señalado en el artículo 65, primer párrafo de la Ley de Participación, una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsar de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía.

27. Que el artículo 63 de la Ley de Participación dispone que la solicitud de revocación de mandato deberá contener lo siguiente:
- I. La solicitud por escrito;
 - II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
 - III. El nombre de la persona representante común;
 - IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y
 - V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de Revocación de Mandato.
28. Que de conformidad con los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación, el Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato, sin que se pueda delegar dicha facultad en alguna autoridad, para lo cual desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo la revocación entre los que se encuentran: la aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar, las diferentes etapas de organización, la aprobación de los mecanismos a utilizar, el formato de la boleta de consulta y los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.
29. Que el Tribunal Electoral en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, consideró que los plazos para el desarrollo de cada una de las etapas para el Proceso de Revocación de Mandato señalados en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 y los Lineamientos de Revocación, no se ajustaban a lo dispuesto en los artículos 61, 62 y 65 de la Ley de Participación, así como 359 del Código Electoral, ya que, a su consideración, los plazos para agotar todas las etapas del Proceso de Revocación de Mandato es de **110 días naturales**, contados a partir de la presentación de la solicitud, por lo que

determinó que los plazos establecidos en el referido Acuerdo y Lineamientos de Revocación le restaban 17 días a la ciudadanía para la presentación de la solicitud de dicho mecanismo de democracia directa.

Derivado de ello, el Tribunal Electoral determinó que el Consejo General debía modificar el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 y los Lineamientos de Revocación, a efecto de ajustar el plazo para la presentación de la solicitud de la ciudadanía interesada en que se lleve a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, el cual debía establecerse en el periodo **del 1 de abril al 8 de mayo de 2023**; y realizar el ajuste o modificación de las etapas subsecuentes de dicho proceso, acorde a los 110 días naturales que debe mediar entre el 9 de mayo y el 27 de agosto de 2023, tomando en consideración lo señalado en la Ley de Participación.

- 30.** Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral a través de la sentencia del referido juicio electoral, se identifica medularmente que este Consejo General debe realizar lo siguiente:
- a)** Aprobar la modificación del plazo previsto para la presentación de la solicitud por parte de la ciudadanía interesada en que se lleve a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, para quedar en el periodo **del 1 de abril al 8 de mayo de 2023**;
 - b)** Ajustar las etapas subsecuentes de dicho proceso, acorde a los 110 días naturales que deben mediar entre el 9 de mayo y el 27 de agosto, día previsto para la jornada electiva, todas fechas correspondientes al ejercicio 2023, lo anterior en consideración a lo señalado en la Ley de Participación.
- 31.** Atento a lo expuesto en el inciso a), lo conducente es realizar el análisis de las etapas previstas de manera directa con la presentación de la solicitud, en ese sentido como primer momento debe cumplirse la mitad del mandato de la persona

servidora pública respecto de la cual se solicite la terminación anticipada del cargo de elección popular para el que fue electa.

Etapa 1. Mitad del mandato.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Participación, el Proceso de Revocación de Mandato podrá llevarse a cabo una vez que se cumpla la mitad del mandato y hasta antes de que inicie el proceso electoral; que en el caso de las personas titulares de Alcaldías, Diputaciones y Concejalías, de manera general, se cumple el 1 de abril de 2023; tomando en consideración que iniciaron sus funciones el 1 de octubre de 2021 y, por otra parte el proceso electoral ordinario local 2023-2024 comenzará con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana de septiembre de la presente anualidad -lo que implica que pueda ser desde el primer día de septiembre del año en curso-.

Etapa 2. Presentación de la solicitud.

En términos de lo señalado en los artículos 61, párrafos tercero, cuarto, y 62 de la Ley de Participación Ciudadana, una vez cumplido el plazo de la mitad de mandato de la persona servidora pública electa popularmente, la ciudadanía interesada podrá presentar ante el Instituto Electoral un escrito por el que solicite se lleve a cabo una consulta para su revocación de mandato, que en este caso será a partir del **1 de abril de 2023** y, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, la presentación de la solicitud se podrá realizar hasta el **8 de mayo de 2023**.

Lo anterior a fin de maximizar el derecho de la ciudadanía para realizar las acciones que determine conducentes con el propósito de recabar el apoyo ciudadano, a efecto de que se lleve a cabo el Proceso de Revocación de Mandato.

En ese sentido, el artículo 29 de los Lineamientos de Revocación emitidos a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023, señalaba que el periodo para la presentación de la solicitud para realizar el Proceso de Revocación de Mandato debía entregarse a más tardar el 21 de abril del presente año. Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral, lo conducente es que el plazo se amplíe hasta el **8 de mayo del año en curso**.

- 32.** Enseguida, conforme lo señalado en el inciso b), del considerando 30 del presente acuerdo, se procede a realizar el ajuste en las etapas vinculadas al mecanismo de democracia directa, acorde a los 110 días naturales que deben mediar entre el 9 de mayo y el 26 de agosto, manteniendo la jornada electiva el 27 del mismo mes, conforme lo previsto por la Ley de Participación.

Etapas 3. Revisión de la solicitud y prevención

De conformidad con los artículos 63 y 64 de la Ley de Participación en relación con el 37 de los Lineamientos, una vez presentada la solicitud por parte de la ciudadanía interesada, a través del Comité Promotor que se integre para tal fin, el Instituto Electoral deberá revisar los datos de los apoyos ciudadanos que se adjunten en la solicitud respectiva, de manera previa a que sean remitidos al INE a efecto de que este último realice la compulsas de las firmas.

Durante esta etapa, se realizan las actividades siguientes:

- a) Revisión de la solicitud y prevención.** Una vez recibida la solicitud, el Instituto Electoral verificará en un plazo de 48 horas el cumplimiento de los requisitos de la petición, de no cumplir con alguno, se requerirá al Comité Promotor para que subsane lo conducente.
- b) Desahogo.** Notificada la prevención, el Comité Promotor deberá subsanar las omisiones de su solicitud dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le haya sido notificada.

Una vez verificada la información, de no ser subsanada se tendrá por no presentada la solicitud, en caso de haberlo hecho de forma positiva se da inicio a la siguiente etapa.

Etapa 4. Actividades de verificación y compulsas de los apoyos ciudadanos.

De conformidad con el artículo 65, párrafo primero de la Ley de Participación, una vez que se tenga por presentada la solicitud, habiendo sido subsanadas las omisiones señaladas en la etapa precedente, es decir, que se cuente con la viabilidad de la solicitud respectiva se inicia con la verificación de los datos presentados actividad que comprende en primer término la intervención por parte del IECM y posterior a ello se remitirá al INE a efecto de que realice la compulsas de la información que fue previamente capturada, actividades que deberán llevarse a cabo dentro de los 30 días naturales siguientes.

Es importante señalar que, durante dicha etapa, se realizan diversas actividades adicionales, entre las que destacan las siguientes:

a) Integración, captura y revisión. De conformidad con los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, así como el *“Plan operativo para la verificación del porcentaje de personas ciudadanas inscritas en la Lista Nominal de Electores que respaldan la celebración de la Revocación de Mandato de representantes electos durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en la Ciudad de México”*, se deberá realizar lo siguiente:

- *Foliado de cada uno de los registros que acompañan la solicitud*

Se folian los registros contenidos en los formatos de apoyo ciudadano, sin importar que tengan datos repetidos o incompletos; no se folian los espacios en blanco, ni aquellos que contengan muestras inequívocas de que el registro fue anulado. Se revisa que el foliado se realice de forma correcta, por lo que se debe vigilar constantemente que se folien todos los registros y que la

numeración sea consecutiva. Al finalizar el foliado, se dividirá el contenido de las cajas/paquetes en fardos de 25 hojas con el objetivo de preparar la documentación para la captura de los registros.

- *Captura de los registros de apoyo de la ciudadanía*

Previa instalación de los equipos de cómputo necesarios, se captura la información en el Sistema Informático para el Registro de Firmas de Apoyo (SIRFA). Ello con la finalidad de integrar una base de datos con la información de la ciudadanía que respalda la iniciativa. Se asigna una persona coordinadora, tres supervisoras y se conforman 30 equipos de dos personas cada uno a quienes se les asigna de forma diaria un paquete (fardo de 25 hojas), aproximadamente, estos equipos capturan en el SIRFA el contenido de los formatos de apoyo. Las personas supervisoras entregarán un paquete al equipo correspondiente, una de las personas integrantes del equipo dictará los datos contenidos en los formatos y la otra persona capturará en la SIRFA dicha información.

- *Revisión de la captura*

Al concluir la captura de todos los registros contenidos en el paquete, las personas integrantes de cada equipo validan la información capturada, para lo cual intercambian su función; es decir, quien dictaba, ahora revisa la información contenida en el SIRFA y quien capturaba, será la persona encargada de dictar en “voz alta” la información contenida en los formatos de apoyo.

- *Revisión aleatoria de la captura.*

En primer lugar, personal de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con base en los registros capturados en el sistema, realiza un ejercicio estadístico mediante el cual obtendrá una muestra aleatoria, estadísticamente representativa, que permitirá verificar la calidad de la captura. Dicho muestreo, debe contar, aproximadamente, con un nivel de

confianza de 95% y una precisión del 2%. Posteriormente, personal de la Dirección Ejecutiva, revisa los folios que fueron determinados a través del muestreo y, en su caso, al detectarse más errores de los tolerados por el ejercicio estadístico, se revisa la totalidad de los registros del paquete capturado, a fin de subsanar los errores detectados durante esta actividad.

- *Conformación de la base de datos final.*

Una vez revisada la calidad de la captura y subsanados los errores detectados, se procede a integrar la base de datos final, misma que deberá contener los campos y caracteres que requiere la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE), para posteriormente, remitirla a dicha instancia para determinar la situación registral de la ciudadanía que apoya la consulta de la revocación de mandato.

- b) *Compulsa y verificación de la información y remisión del informe con los resultados obtenidos por la DERFE***

Durante esta etapa, se remitirá la base de datos con la captura de los apoyos ciudadanos que se hayan presentado junto con la solicitud respectiva a la DERFE, quien se encarga de revisar la base de datos remitida por este Instituto Electoral, con la finalidad de validar la información contenida, en específico la Clave de Elector y el OCR, para que a su vez, se proceda a su localización en la base de datos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la Ciudad de México, con la fecha de corte que determine esta autoridad electoral local.

Por lo anterior, se trata de una etapa trascendental del proceso cuyo plazo de 30 días para concluirla resulta eminentemente necesario e imprescindible en su totalidad, dado el amplio número de datos e información que deberá ser integrada, capturada y revisada para su compulsación, en cuyas actividades el INE tiene una participación activa, por lo que, atendiendo a estas particularidades,

dicho plazo resulta ser el mínimo necesario para el desarrollo de dichas actividades.

Etapa 5. Garantía de Audiencia y Emisión de Convocatoria.

De conformidad con el artículo 65, párrafo segundo de la Ley de Participación, en relación con lo previsto en los artículos 20 y 21 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, una vez recibido el informe de resultados de la compulsa realizada por el INE, de ser el caso, se notificará al Comité Promotor, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga o subsane los errores de los apoyos que hayan sido denegados y, en caso de que se haya alcanzado el diez por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal de Electorales del ámbito geográfico respectivo a la persona que se solicite sea sometida al Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General tendrá hasta diez días naturales para emitir la procedencia y la convocatoria respectiva.

En la presente etapa se realizarán, las actividades siguientes:

- a) Resultados de la compulsa.** Una vez que el INE informe al Instituto Electoral los resultados de la compulsa de los apoyos ciudadanos, se contará con 2 días para informar a los Comités Promotores acerca de dicho informe, a fin de que manifiesten lo que a su derecho convenga o subsanen las deficiencias de los apoyos ciudadanos, conforme al artículo 20 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.
- b) Garantía de audiencia.** Los Comités Promotores contarán con 3 días, contados a partir de la notificación del informe que emita el INE respecto a la compulsa de los apoyos ciudadanos, para que manifiesten lo que a su derecho convenga respecto de los apoyos considerados inválidos, o bien, subsanen los apoyos que no fueron contabilizados, en términos de lo dispuesto en el artículo 21 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano.

Es importante señalar que las referidas acciones resultan esenciales ya que, de conformidad con los artículos 20 y 21 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, los Comités Promotores tienen garantizado el **Derecho de Audiencia**, el cual consiste en conocer los resultados de la compulsa de los apoyos ciudadanos a efecto de que tengan la posibilidad de manifestar lo que a su derecho convenga y/o subsanar las deficiencias de aquellos apoyos que, con motivo de la verificación realizada por el INE, no se hubieran tomado en cuenta para sumar a su solicitud.

Lo anterior conforme se señala en los artículos 20 y 21 de los Lineamientos de Apoyo Ciudadano, mismos que enseguida se transcriben:

*“...**Vigésimo.** Una vez recibido el informe de resultados de la validación de las firmas de apoyo ciudadano que realice el Instituto Nacional, la Secretaría Ejecutiva, dentro de los dos días hábiles siguientes, notificara al Comité Promotor o a su representante.*

***Vigésimo Primero.** El Comité Promotor y/o su representante contara con un término de tres días hábiles posteriores a que se realice la notificación respectiva, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto de aquellas personas cuyos registros se hayan declarado inválidos en razón de las condiciones señaladas en las fracciones i, ii y iii del párrafo cuarto del Lineamiento Décimo Quinto y, en su caso, subsanar por única ocasión las inconsistencias detectadas; sin que ello signifique presentar registros diversos a los inicialmente presentados.*

Concluido dicho plazo, sin que se hubiera recibido respuesta del Comité Promotor, la Secretaría Ejecutiva requerirá a la persona titular del Departamento de Recepción, para que, mediante certificación, haga constar dicha situación...”

En ese sentido, la **garantía de audiencia** que tiene la ciudadanía a través de los Comités Promotores en los mecanismos de democracia directa, respecto al informe de resultados de la validación de los apoyos ciudadanos, resulta ser un

instrumento indispensable para garantizar el debido proceso que debe respetar cualquier autoridad del estado mexicano, ya que es un derecho de toda persona previo a la emisión de cualquier acto de autoridad que pueda restringir o privarla del ejercicio de sus derechos o posesiones, a fin de que se le otorgue la oportunidad de defenderse en un juicio o proceso en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento.

Lo anterior, ya que de conformidad con los artículos 1, 14 y 35, fracción III y IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, como es la Consulta de Revocación de Mandato; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por tanto, con el desarrollo de las citadas actividades, el Instituto Electoral garantizará el derecho de audiencia de la ciudadanía, con el objeto de prevenir o dar vista a los solicitantes con las posibles inconsistencias o irregularidades formales que se detecten, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones.

Ello a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de solicitar y llevar a cabo legalmente el Proceso de Revocación de Mandato.

En ese sentido, las actividades relacionadas con la *garantía de audiencia* resultan ser necesarias e imprescindibles para el efectivo ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que haya solicitado la realización del ejercicio de revocación de mandato, por lo que esta autoridad deberá considerar

en esta etapa, las tareas respecto a notificar al Comité Promotor el resultado de la compulsas que vaya a emitir el INE, así como la recepción de respuesta que emita dicho Comité para que manifieste lo que a su derecho convenga y/o subsane los errores u omisiones de los apoyos denegados, con lo cual se garantiza el ejercicio de sus derechos.

Pues aún y cuando tal actividad no fue considerada por parte del Tribunal Electoral a través de la sentencia que se cumplimenta, no se contrapone con el efecto ordenado consistente en que esta autoridad debe ajustar o modificar “...*las etapas subsecuentes, acorde a los ciento diez días naturales que deben mediar entre el ocho de mayo y el veintisiete de agosto de dos mil veintitrés*”; por lo que, en términos de la potestad configurativa y organizacional del Instituto Electoral para realizar el Proceso de Revocación de Mandato de conformidad con el artículo 68 de la Ley de Participación Ciudadana, y maximizando la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, deben atenderse las acciones respectivas para otorgarle a esta última la garantía de audiencia, a través de los Comités Promotores.

c) Procedencia y Emisión de Convocatoria. Concluida la garantía de audiencia, y verificados los datos de la compulsas, el Consejo General resolverá dentro del mismo plazo de 10 días posteriores, sobre la procedencia de la solicitud y de cubrirse el porcentaje de apoyo requerido, emitirá la Convocatoria para la Consulta de Revocación de Mandato.

Etapa 6. Etapa de Proceso y Jornada.

En términos de lo señalado en los artículos 65, 66 y 67 de la Ley de Participación Ciudadana, una vez emitida la Convocatoria, en la misma deberá señalarse la fecha en que se vaya a realizar la Jornada Consultiva de Revocación de Mandato, la cual deberá llevarse a cabo **dentro de los 70 días naturales** posteriores a la emisión de dicha convocatoria, es decir, se debe respetar que las actividades inmersas en esta etapa no rebasen el límite de 70 días que se indica, sin que se

genere perjuicio alguno si resulta en un periodo menor, puesto que la normativa es clara por cuanto al parámetro señalado.

Durante este periodo el Instituto Electoral, lleva a cabo las siguientes actividades:

- Elaboración y emisión de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que pretenda realizar actividades de observación para la Revocación de mandato.
- Rehabilitación, preparación y distribución de materiales consultivos.
- Gestión y suscripción de un Convenio de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional para la producción del líquido indeleble.
- Diseño y obtención del dado marcador que se utilizará en la marcadora de credenciales.
- Diseño, producción y distribución de la documentación consultiva y auxiliar.
- Gestión y suscripción de un Convenio de colaboración con Talleres Gráficos de México para la impresión de la documentación consultiva y auxiliar.
- Elaboración y suscripción del Anexo Técnico al Convenio General de apoyo, así como, colaboración en materia registral para los Procesos de Democracia Directa y Participativa en la Ciudad de México para la obtención de la lista nominal de electores definitiva con Fotografía que se utilizará en la jornada consultiva.
- Elaboración del Manual para la organización y desarrollo de la Revocación de Mandato.
- En materia de ubicación de Mesas Receptoras de Opinión:
 - ✓ Se formaliza un convenio con la Autoridad Educativa Federal de la Ciudad de México, para el préstamo de los planteles escolares, en la Demarcación Territorial o Distrito Local que se someta a Revocación de Mandato.
 - ✓ Se inician los recorridos de campo en las Direcciones Distritales para la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión (MRO) y la obtención de anuencias.

- ✓ Procesos de aprobación del Listado de MRO por parte de las Comisiones Unidas y posteriormente del Consejo General.
- ✓ Generación de la herramienta de búsqueda de MRO con los domicilios georreferenciados, para su difusión.

En esa tesitura, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral en la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023 y con la finalidad de atender las solicitudes de revocación de mandato que las personas ciudadanas de la Ciudad de México determinen presentar a este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, de un exhaustivo análisis de la normativa aplicable, así como el contexto presupuestal, organizacional y de requerimientos con el fin de ofrecer certeza de los actos y etapas que deben llevar a cabo los actores involucrados en el desarrollo de los Procesos de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021; procede a modificar los plazos para el desarrollo de la totalidad de las etapas que conforman dicho mecanismo en el presente año, mismas que se llevarán a cabo dentro de los 110 días naturales señalados por el citado órgano jurisdiccional y estableciendo como plazo para la presentación de las respectivas solicitudes **del 1 de abril al 8 de mayo del año en curso**, para quedar en los términos siguientes:

	ETAPAS	ACTOS	PLAZOS MÁXIMOS	NÚMERO DE DÍAS
1	MITAD DEL PERIODO	Mitad del periodo del ejercicio del cargo	1 de abril de 2023	N/A
2	PRESENTACIÓN DE SOLICITUD	Presentación de Solicitud ⁶	Del 1 de abril hasta el 8 de mayo de 2023	N/A
3	REVISIÓN DE LA SOLICITUD Y PREVENCIÓN	Revisión de la solicitud y, en su caso, prevención al Comité Promotor	Del 9 al 15 de mayo de 2023	7 días
4	ACTIVIDADES DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN	Actividades de revisión y verificación de apoyos y compulsas	Del 16 de mayo hasta el 14 de junio de 2023	30 días

⁶ Modificando el artículo 29 de los Lineamientos.

ETAPAS		ACTOS	PLAZOS MÁXIMOS	NÚMERO DE DÍAS
	Y COMPULSA DE APOYOS CIUDADANOS			
5	GARANTÍA DE AUDIENCIA Y EMISIÓN DE CONVOCATORIA	Emisión de la Convocatoria	Del 15 de junio hasta el 24 de junio de 2023	10 días
6	PROCESO	Proceso de Revocación de Mandato	Del 25 de junio al 26 de agosto de 2023	63 días
	JORNADA	Jornada Consultiva	27 de agosto de 2023	
TOTAL				110 días

Es oportuno señalar que, de conformidad con los artículos 357, último párrafo del Código y 41 de la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso de Revocación de Mandato, **todos los días y horas serán hábiles**; por lo que los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas, se contarán de momento a momento, tal y como se señala en el artículo 7 de los Lineamientos de Revocación.

De igual manera, de acuerdo a lo razonado en el presente Considerando, la modificación a los plazos para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato en el presente año, respecto a las personas titulares de los cargos de representación popular que fueron electas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, se realizará conforme a lo razonado por el Tribunal Electoral y dentro de los plazos previstos en la Ley de Participación.

- 33.** Que conforme a los razonamientos antes expuestos, debe destacarse que el Proceso de Revocación de Mandato es un mecanismo de democracia directa en donde la ciudadanía decide si una persona representante por elección popular, de concluir de manera anticipada el ejercicio de su cargo para el cual fue electa; lo que resulta ser un ejercicio que debe atender parámetros organizacionales similares a los procesos electorales, para lo cual este Instituto Electoral cuenta con la facultad configurativa para su realización, en términos de lo señalado en los artículos 61, párrafo segundo y 68 de la Ley de Participación Ciudadana.

Bajo ese supuesto, para la debida atención, ejecución y funcionamiento de cada una de las etapas que conforman dicho mecanismo, esta autoridad deberá contar con los recursos materiales, humanos y presupuestales necesarios para su ejecución. No obstante, es un hecho notorio que para el ejercicio fiscal 2023, el presupuesto del Instituto Electoral tuvo una reducción real del 20.34% respecto del solicitado, razón por la cual se determinó la cancelación de diversos trabajos, acciones y proyectos que se tenían programados para el presente año, en términos de lo señalado en el acuerdo IECM/ACU-CG-005/2023, en el que se aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y Presupuesto de Egresos de este órgano autónomo, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2023, en donde se señaló la necesidad de contar con más recursos para el debido funcionamiento de todas las tareas, trabajos, acciones, proyectos, obligaciones constitucionales y legales que tiene encomendada esta autoridad, como lo es el Proceso de Revocación de Mandato.

Bajo esa lógica, en el referido acuerdo se estableció la necesidad de realizar las gestiones necesarias y suficientes para obtener una ampliación presupuestal a efecto de atender y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que debe realizar este Instituto Electoral en el presente año, como es la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato.

En ese sentido, atendiendo al principio de austeridad y el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta este Instituto Electoral para llevar a cabo dicho proceso de conformidad con el artículo 68, párrafo primero de la Ley de Participación, se hace visible la necesidad de contar con una ampliación de recursos presupuestales que resultan necesarios para hacer frente a las tareas inherentes al eventual mecanismo de democracia directa, por lo que deberá priorizarse el gasto de operación, garantizando el efectivo cumplimiento de los derechos políticos electorales de la ciudadanía y continuar realizando las gestiones necesarias para obtener una ampliación presupuestaria a lo autorizado

para este Instituto Electoral y de esta forma estar en posibilidad de poder dar cauce al ejercicio de derechos de la ciudadanía que solicite la implementación del mecanismo de democracia directa de cuenta.

- 34.** Que, de conformidad con lo razonado y en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral a través de la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023, del análisis a las disposiciones de los Lineamientos de Revocación emitidos a través del diverso IECM/ACU-CG-025/2023, se advierte que su artículo 29 señalaba que el periodo para la presentación de la solicitud de Revocación de Mandato transcurriría del 1 al 21 de abril de 2023.

No obstante, como fue señalado en los Considerandos anteriores, lo procedente es modificar también el citado artículo del Anexo, a efecto de establecer que el periodo para que la ciudadanía interesada para el proceso de Revocación de Mandato presente su solicitud será **del 1 de abril al 8 de mayo de 2023**; tal y como se señala en el siguiente cuadro:

Lineamientos aprobados mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 29. Las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, podrán ingresarlas al Instituto Electoral del 1 al 21 de abril de 2023.	Artículo 29. Las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, podrán ingresarlas al Instituto Electoral del 1 de abril al 8 de mayo de 2023 .

Del análisis integral al contenido de la sentencia TECDMX-JEL-027/2023 y los Lineamientos de Revocación aprobados a través del diverso IECM/ACU-CG-025/2023, no se advierte alguna otra disposición que deba ser objeto de modificación en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral; por tanto, debe considerarse que las disposiciones que no fueron materia de impugnación ni revocación por el citado órgano jurisdiccional, deben observarse en términos de lo dispuesto en los Lineamientos de Revocación.

En razón de lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023 aprobado por el Consejo General en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, así como su Anexo, consistente en los Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México a través de la sentencia del juicio electoral TECDMX-JEL-027/2023.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo, en los estrados de oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión, en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

CUARTO. Remítase el presente Acuerdo y su Anexo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su publicación.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique personalmente el presente Acuerdo y su Anexo a la ciudadanía que ha solicitado información a este Instituto Electoral de la Ciudad de México para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato, a fin de garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía interesada en participar en el citado mecanismo de democracia directa.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe al Tribunal Electoral de la Ciudad de México sobre el cumplimiento dado a la sentencia TECDMX-JEL-027/2023, dentro del plazo establecido para tales efectos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo y su Anexo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la página de Internet www.iecm.mx; realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase el mismo en la Plataforma Digital de Participación y en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: cvVnMC1sVghhHdEbJL7TajikfLOYSVIGYTDvuHLALGw=
Fecha de Firma: 19/04/2023 09:38:46 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: Q3UScN5R6H4MabySRb9xMsi8cAY2HYPC+9tQnNOsDao=
Fecha de Firma: 19/04/2023 10:24:18 p. m.



LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO DE REVOCACIÓN DE MANDATO PARA LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR QUE FUERON ELECTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.

De conformidad con lo aprobado en el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2023 por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México el 19 de abril de 2023.

Índice

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO.....	1
Capítulo I. Disposiciones Generales	1
Capítulo II. De la organización del Proceso de Revocación de Mandato	5
Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos	5
Capítulo IV. Del COTEREM.....	13
Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.....	13
TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO	14
Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato	14
Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía	17
Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas	17
Capítulo IV. De la Convocatoria.....	17
Capítulo V. De los Actos de Promoción	18
Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos	20
Capítulo VII. De las Direcciones Distritales.....	21
Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral.....	21
Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión	21
Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión.....	21
Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión	21
Capítulo XII. De la Observación	22
TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO	23
Capítulo I. Generalidades	23
Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión.....	23
TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS.....	23
Capítulo I. De la recepción de los paquetes	23
Capítulo II. Del Cómputo Distrital	24
Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados.....	24
TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.....	24
Capítulo Único. Disposiciones Generales.....	24
TRANSITORIOS.....	25

TÍTULO I. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Regular la organización del Proceso de Revocación de Mandato de las personas servidoras públicas que ocupan alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que fueron electas en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
- II. Garantizar la observancia de los principios de accesibilidad, corresponsabilidad, equidad, interculturalidad, inclusión, libertad, no discriminación, respeto, solidaridad, tolerancia, deliberación democrática, transparencia, rendición de cuentas, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y desarrollo de los Procesos de Revocación de Mandato; y
- III. Garantizar los derechos político-electorales y de participación de la ciudadanía para que emita su opinión sobre la Revocación de Mandato respecto de alguno de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías en la Ciudad de México que se realicen en el año 2023.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés general, de observancia obligatoria y aplicación en la Ciudad de México en caso de que se realice el Proceso de Revocación de Mandato en el año 2023.

La interpretación y aplicación de las disposiciones de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los principios y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política; el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Participación, todos de la Ciudad de México, la jurisprudencia y, de forma complementaria, las normas de carácter electoral federal, en lo que resulte aplicable.

Artículo 3. El Instituto Electoral de la Ciudad de México realizará acciones dirigidas a la promoción de la participación ciudadana y la difusión de la Revocación de Mandato que se realice en el año 2023, respecto de los cargos que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, la cual deberá ser objetiva, imparcial y con fines informativos.

Artículo 4. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. En cuanto a los ordenamientos legales:
 - a) **Código:** Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México;
 - b) **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - c) **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - d) **Constitución Local:** Constitución Política de la Ciudad de México;
 - e) **Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
 - f) **Ley Procesal:** Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México;
 - g) **Lineamientos de Revocación:** Lineamientos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para la Organización y Desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato para los cargos de representación popular que fueron electos en el proceso electoral ordinario local 2020-2021;
 - h) **Lineamientos de Verificación de Apoyo:** Lineamientos generales para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la celebración de los mecanismos de democracia directa a cargo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - i) **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; y
 - j) **Reglamento de Quejas:** Reglamento para el Trámite y Sustanciación de Quejas y Procedimientos de Investigación del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- II. En cuanto a los órganos y autoridades:
 - a) **Alcaldesas o Alcaldes:** Titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales en que se divide la Ciudad de México;
 - b) **CAPyF:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
 - c) **Comisiones:** Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - d) **Comisiones Unidas:** Comisiones Unidas de Participación Ciudadana y Capacitación, y de Organización Electoral y Geoestadística;
 - e) **Comité Promotor:** Grupo de hasta cinco personas ciudadanas que promueven la Revocación de Mandato, de entre las cuales se deberá nombrar a una persona representante;
 - f) **Concejales:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía;
 - g) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

- h) **COTEREM:** Comité Técnico Especializado de la Revocación de Mandato;
- i) **DEAPyF:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización;
- j) **DEECyCC:** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía;
- k) **DEOEyG:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística;
- l) **DEPCyC:** Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación;
- m) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- n) **Diputadas y Diputados de mayoría:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, electas por el principio de mayoría relativa;
- o) **Diputadas y Diputados de representación proporcional:** Las personas Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, asignadas según el principio de representación proporcional;
- p) **Direcciones Distritales:** Órganos Desconcentrados de carácter permanente en cada uno de los distritos electorales uninominales en los que se divide la Ciudad de México;
- q) **Instituto Electoral:** Instituto Electoral de la Ciudad de México;
- r) **Instituto Nacional:** Instituto Nacional Electoral;
- s) **Mesa Receptora de Opinión (MRO):** Órgano ciudadano designado por el Instituto Electoral facultado para recibir las opiniones el día en que se celebre la Jornada del Proceso de Revocación de Mandato en la Ciudad de México;
- t) **Órganos Ejecutivos:** Secretarías Ejecutiva y Administrativa, así como las Direcciones Ejecutivas del Instituto Electoral;
- u) **Órganos Técnicos:** Unidades Técnicas del Instituto Electoral;
- v) **Representaciones:** Representantes de las personas solicitantes y de la persona sujeta a Revocación de Mandato;
- w) **Responsable de Mesa Receptora de Opinión:** Personas facultadas para recibir las opiniones y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las MRO que se instalen en los distritos electorales y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.
- x) **UTCSyD:** Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión; y
- y) **UTSI:** Unidad Técnica de Servicios Informáticos.

III. En cuanto a los conceptos:

- a) **Caso Fortuito:** Presentación de un acontecimiento natural extraordinario, inevitable, que pudo o no haber sido previsto;
- b) **CIC:** Código de Identificación de la Credencial;
- c) **Fuerza Mayor:** Presentación de un acontecimiento de carácter extraordinario derivado de la voluntad humana, que pudo o no haber sido previsto;

- d) **Misión de acompañamiento:** Conjunto de actividades contempladas en los programas de atención e información para personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como para personas expertas nacionales e internacionales invitadas por el Instituto Electoral;
- e) **ORC:** Número compuesto por doce o trece dígitos, donde los primeros cuatro dígitos corresponden a la clave de la sección de residencia de la persona ciudadana y los restantes corresponden a un número consecutivo asignado a la clave de elector del ciudadano cuando se crea; y
- f) **Proceso de Revocación de Mandato:** Mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular, de los cargos de diputaciones, alcaldías y concejalías, termine o no de forma anticipada el periodo para el cual fue electa.

Artículo 5. En materia de Revocación de Mandato, la observancia y aplicación de los presentes Lineamientos corresponde a las siguientes autoridades y áreas del Instituto Electoral:

- a) Consejo General;
- b) Secretaría Ejecutiva;
- c) Secretaria Administrativa;
- d) Comisiones Unidas;
- e) COTEREM;
- f) DEAPyF;
- g) DEECyCC;
- h) DEOEyG;
- i) DEPCyC;
- j) UTSI;
- k) UTCSyD; y
- l) Direcciones Distritales.

Artículo 6. Para cumplir con el objeto de los Lineamientos, los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como las Direcciones Distritales involucradas, atenderán con la debida oportunidad los requerimientos del Consejo General y sus Comisiones y, en su caso, implementarán las acciones necesarias para la organización del Proceso de Revocación de Mandato.

Los casos no previstos en los Lineamientos serán resueltos por la Comisión competente, o en su caso, por el Consejo General.

Artículo 7. Durante el Proceso de Revocación de Mandato que se realice en 2023, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se contarán por días completos y cuando se señalen por horas se contarán de momento a momento.

Artículo 8. Para lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará de manera supletoria el Código, la Ley de Participación, la Ley General, el Reglamento de Elecciones, y demás disposiciones que para tal efecto apruebe el Consejo General.

Capítulo II. De la organización del Proceso de Revocación de Mandato

Artículo 9. La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados del Proceso de Revocación de Mandato estarán a cargo del Instituto Electoral. Los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como Direcciones Distritales involucradas deberán realizar los actos preparatorios, que garanticen que el Proceso de Revocación de Mandato se lleve a cabo de conformidad con lo señalado en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación.

El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de colaboración con el Instituto Nacional y otras instituciones, con la finalidad de llevar a cabo las acciones necesarias para el Proceso de Revocación de Mandato, así como para el proceso de recolección y validación de firmas de apoyo de la ciudadanía.

Capítulo III. De las funciones y atribuciones de las autoridades y órganos

Artículo 10. Para cumplir el objeto de los Lineamientos y conforme a lo establecido en la Constitución Local, el Código y la Ley de Participación, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

- I. Modificar los Lineamientos para llevar a cabo la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Emitir Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III. Emitir Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Vigilar el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Aprobar el proyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el Proceso de Revocación de Mandato de cada una de las solicitudes respecto al cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo;

- VI. Emitir los acuerdos necesarios para la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato de cada cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo, conforme a lo previsto en la normativa de la materia;
- VII. Integrar las Comisiones Unidas, Provisionales y Comités que considere necesarios para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Aprobar el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Designar a las personas integrantes del COTEREM;
- X. Aprobar el número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;
- XI. Aprobar los modelos, diseños y formatos de documentos y materiales consultivos que se utilizarán en el Proceso de Revocación de Mandato;
- XII. Aprobar la pregunta que se utilizará en la consulta del Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que sea procedente para realizar dicho mecanismo de democracia directa, a propuesta del COTEREM;
- XIII. Emitir la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato para cada cargo de elección popular que se someta a consulta de la ciudadanía;
- XIV. Emitir la Convocatoria para la acreditación de personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV. Aprobar los programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas y expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- XVI. Aprobar el modelo de acreditación para la operación del registro de solicitudes, sustitución y acreditación de las Representaciones;
- XVII. Realizar el cómputo total del Proceso de Revocación de Mandato, cuando se trate de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
- XVIII. Emitir la declaratoria de resultados del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIX. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 11. Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Comisiones Unidas tienen las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar los documentos normativos necesarios en materia de organización y geografía, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales consultivos del Proceso de Revocación de Mandato, que elabore la DEOEyG;

- III. Proponer al Consejo General los diseños, modelos y características de los sistemas e instrumentos tecnológicos que, en su caso, se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato con apoyo de la UTSI;
- IV. Conocer el contenido y, en su caso, el sistema de información de la estadística del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Revisar y, en su caso, proponer al Consejo General el marco geográfico para el Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral;
- VII. Aprobar el anteproyecto de acuerdo para determinar número, tipo y ubicación de MRO a instalarse en la Jornada de Revocación de Mandato, así como los criterios para su integración;
- VIII. Aprobar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Aprobar el anteproyecto de Convocatoria que debe emitir el Instituto Electoral en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana, elaborada por la DEOEyG;
- X. Aprobar el anteproyecto de Convocatoria, que deba emitir el Instituto Electoral con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato, elaborada por la DEPCyC;
- XI. Opinar respecto del contenido de las estrategias y actos de promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, elaborado por la UTCSyD;
- XII. Proponer al Consejo General el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO;
- XIII. Proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de los materiales y documentación relacionados con la capacitación e integración de MRO del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XIV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 12. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la CAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y poner a consideración del Consejo General el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Aprobar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad del Proceso de Revocación de Mandato; y

III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 13. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Ejecutiva tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de las actividades de los Órganos Ejecutivo y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Supervisar el debido cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General y ordenamientos legales relativos al Proceso de Revocación de Mandato, por parte de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales;
- III. Proponer al Consejo General los proyectos de programas de atención e información a personas observadoras ciudadanas debidamente acreditadas, así como expertas nacionales e internacionales que acompañen, con tales calidades, el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Ejecutar las acciones para que las Direcciones Distritales cuenten con los elementos necesarios para su adecuado funcionamiento;
- V. Dar seguimiento a las actividades de las Direcciones Distritales ordenadas por el Consejo General, las Comisiones, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Administrativa y, los Órganos Ejecutivos y Técnicos relativas al Proceso de Revocación de Mandato;
- VI. Establecer vínculos con organizaciones de la sociedad civil y la ciudadanía, tanto en la Ciudad de México, en el interior de la República, como en el extranjero, para incentivar su participación como personas observadoras ciudadanas en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VII. Coadyuvar con los Órganos Ejecutivos y Técnicos, para establecer convenios de colaboración y apoyo necesarios con instituciones y organismos externos, para el adecuado desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Generar, a partir de los informes de observación del Procesos de Revocación de Mandato, un reporte de áreas de oportunidad que contribuyan a la mejora continua del trabajo del Instituto Electoral;
- IX. Acreditar a las personas expertas nacionales y extranjeras que participarán en la Misión de acompañamiento que el Instituto Electoral desarrolle para el Proceso de Revocación de Mandato;
- X. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato y a las actividades de las Direcciones Distritales;
- XI. Gestionar el apoyo de las autoridades competentes por incidentes durante el desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato; y
- XII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 14. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la Secretaría Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la integración de la proyección presupuestal que refleje los recursos que las áreas sustantivas estimen necesarios para realizar el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Presentar a la Junta Administrativa la proyección presupuestal para llevar a cabo el proceso de Revocación de Mandato;
- III. En su caso, presentar a la Junta Administrativa la propuesta de modificación de la estructura programática y presupuestal, y posteriormente, la actualización del Programa Operativo Anual y su presentación al Consejo General;
- IV. Determinar los criterios para la selección e ingreso del personal de apoyo que auxiliará a las Direcciones Distritales para el Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Realizar las gestiones suficientes y necesarias para la asignación de recursos para la ejecución del Proceso de Revocación de Mandato ante las instancias competentes;
y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 15. Para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos la DEOEyG tiene las atribuciones siguientes:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos y el porcentaje de las personas inscritas en la Lista Nominal que exigen la Constitución Local y la Ley de Participación que apoyan la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de la persona titular del cargo de elección popular que se solicite realizar dicho mecanismo. Para tal efecto, la DEOEyG contará con el apoyo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos y, en su caso, del INE para el cumplimiento de esta atribución, previa celebración del convenio de colaboración;
- II. Actuar como enlace entre la DERFE y el Instituto Electoral;
- III. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales a emplearse en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Mantener actualizado el marco geográfico de la Ciudad de México a utilizar en el Proceso de Revocación de Mandato, clasificado por Circunscripción, Distrito Electoral Local, Demarcación Territorial y Sección Electoral;
- V. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas los documentos normativos en materia de geografía y organización, a que haya lugar, para la preparación, desarrollo y cómputo del Proceso de Revocación de Mandato;

- VI. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana;
- VII. Instrumentar los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como persona observadora ciudadana en el Proceso de Revocación de Mandato;
- VIII. Coordinar la capacitación de la ciudadanía que solicitó su acreditación como persona observadora ciudadana del Proceso de Revocación de Mandato;
- IX. Determinar el número y tipo de MRO a instalar en la Jornada de Revocación de Mandato;
- X. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas el anteproyecto de Acuerdo para determinar la ubicación, tipo y número de MRO que se instalarán para la Jornada de Revocación de Mandato;
- XI. Gestionar y entregar las listas nominales a las Direcciones Distritales y las Representaciones, con el fin de que tengan conocimiento y certeza de las personas que podrán ejercer su derecho a la opinión el día de la Jornada de Revocación de Mandato;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Revisar la integración de los expedientes del Proceso de Revocación de Mandato;
- XIV. Llevar la estadística del Proceso de Revocación de Mandato de la Ciudad de México y proponer a la presidencia del Consejo General el mecanismo para su difusión; y
- XV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 16. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEPCyC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el anteproyecto de Convocatoria que deberá emitir el Instituto Electoral, con motivo del desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar y proponer a las Comisiones Unidas, el documento que norme el proceso de integración de las MRO para la Jornada de Revocación de Mandato;
- III. Elaborar el diseño de los instructivos y el material didáctico con el fin de contribuir a la capacitación en el Proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Integrar el anteproyecto de dictamen sobre el cumplimiento o no del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato;
- V. Desempeñar la Secretaría Técnica del COTEREM; y
- VI. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 17. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la DEAPyF tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos de Imparcialidad para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Elaborar el anteproyecto de Lineamientos para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato;
- III. Realizar los trabajos, acciones y tareas necesarias para transparentar el origen y destino de los recursos utilizados por las personas integrantes del Comité Promotor durante el Proceso de Revocación de Mandato, conforme a los Lineamientos que para tal efecto expida el Consejo General;
- IV. Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Instituto Nacional tiempos en radio y televisión para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato; y
- V. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 18. Para cumplir el objeto de los presentes Lineamientos la DEECyCC tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, proponer y coordinar con la UTCSyD las estrategias y campañas de promoción de la opinión y de difusión del Proceso de Revocación de Mandato; así como para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- II. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 19. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTSI tiene las siguientes atribuciones:

- I. Atender los servicios en materia de informática, cómputo y telecomunicación que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Atender las actividades de las áreas del Instituto Electoral, para implementar sistemas informáticos y verificar su funcionamiento;
- III. Supervisar el funcionamiento de los sistemas informáticos antes, durante y después de la realización de los ejercicios de simulacro y de la Jornada de Revocación de Mandato; y
- IV. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 20. Para cumplir el objeto de los Lineamientos la UTCSyD tiene las siguientes atribuciones:

- I. Coadyuvar en el diseño y elaboración de estrategias y campañas de difusión del Proceso de Revocación de Mandato, preferentemente mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación, observando para ello lo dispuesto en los Lineamientos;
- II. Elaborar e implementar la estrategia para la difusión integral de las actividades institucionales relacionadas con el Proceso de Revocación de Mandato; y
- III. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Artículo 21. Para cumplir el objeto de los Lineamientos las Direcciones Distritales tienen las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar las actividades relativas a la preparación y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato;
- II. Coordinar en su ámbito territorial la organización y desarrollo del Proceso de Revocación de Mandato y realizar el cómputo conforme a lo previsto en la Ley de Participación y los acuerdos emitidos por el Consejo General y sus Comisiones;
- III. Acreditar a la ciudadanía mexicana que haya presentado su solicitud como persona observadora ciudadana durante el proceso de Revocación de Mandato;
- IV. Registrar los nombramientos de las Representaciones, propietarias y suplentes;
- V. Emitir los nombramientos de las personas representantes, de lo cual realizará un registro general;
- VI. Proponer a la DEOEyG la ubicación de las MRO;
- VII. Llevar a cabo la integración de las MRO;
- VIII. Implementar las actividades de capacitación de la ciudadanía que habrá de integrar las MRO;
- IX. Coordinar las tareas de conteo, sellado y agrupado de las boletas;
- X. Supervisar la integración de los paquetes consultivos para su entrega a las presidencias de las MRO;
- XI. Coordinar las actividades de entrega de la documentación y materiales consultivos a las presidencias de las MRO;
- XII. Dar seguimiento a la Jornada de Revocación de Mandato;
- XIII. Operar los mecanismos de recolección de paquetes y expedientes de las MRO al término de la Jornada de Revocación de Mandato, para su entrega a las Direcciones Distritales correspondientes;
- XIV. Realizar el Cómputo Distrital y, en su caso de Demarcación Territorial del Proceso de Revocación de Mandato;
- XV. Coordinar las actividades tendientes a la recuperación de materiales consultivos al término de la Jornada de Revocación de Mandato;

- XVI. Integrar los expedientes de los cómputos distritales para su remisión al Consejo General; y
- XVII. Las demás que le confiera la normativa que rige al Instituto Electoral.

Capítulo IV. Del COTEREM

Artículo 22. El COTEREM estará integrado por 3 personas asesoras, de 3 Universidades distintas, quienes deberán ser personas destacadas académicas, intelectuales y/o especialistas en materia electoral y en mecanismos de democracia directa, con derecho a voz y voto, así como la persona Titular o encargada de la DEPCyC, con derecho a voz y quien fungirá como persona titular de la Secretaría Técnica, misma que será el enlace entre el Comité y el Consejo General; y a su vez, auxiliará a las personas asesoras en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 23. A partir de la recepción de la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General a través de la Secretaría del Consejo, invitará a las 3 personas que cumplan los requisitos para integrar el COTEREM.

Dicho Comité deberá instalarse el día siguiente a la aprobación del Acuerdo respectivo.

Artículo 24. Corresponde al COTEREM proponer al Consejo General, para su aprobación, al menos con cinco días naturales previos a la emisión de la Convocatoria respectiva, la pregunta a realizarse en la Jornada de Revocación de Mandato para cada persona titular del cargo de elección popular que se someta a dicho mecanismo, la cual deberá ser objetiva, e imparcial, clara y precisa, garantizando que su contenido no induzca ni confunda a la ciudadanía, en el momento de emitir su la opinión.

Artículo 25. El COTEREM funcionará hasta la emisión de la Convocatoria respectiva. El cargo de integrante del COTEREM será honorífico, pero recibirán del Instituto Electoral los apoyos materiales para el ejercicio de sus atribuciones.

La integración, funcionamiento y atribuciones del COTEREM serán determinadas por el Consejo General en el Acuerdo respectivo.

Capítulo V. De las medidas de atención sanitaria, protección a la salud y protección civil.

Artículo 26. De presentarse caso fortuito o fuerza mayor para la realización de las actividades tendentes a la preparación, jornada y cómputos de Proceso de Revocación de

Mandato se estará a lo dispuesto en las medidas emitidas por las autoridades sanitarias o de protección civil, así como por el Consejo General.

TÍTULO II. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. De la Solicitud de Revocación de Mandato

Artículo 27. La ciudadanía tiene derecho a solicitar la realización del Proceso de Revocación de Mandato respecto de las personas titulares que fueron electas en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, cuando lo soliciten al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el ámbito territorial que corresponda.

Tratándose de diputadas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Para fines del cálculo del porcentaje de la ciudadanía y demás actividades que se requieran para el Proceso de Revocación de Mandato, se tomará el corte de la Lista Nominal de Electores que proporcione el Instituto Nacional en el mes de marzo de 2023.

Artículo 28. El Proceso de Revocación del Mandato sólo procederá una vez que haya transcurrido, al menos, la mitad de la duración del cargo de elección popular de que se trate.

Artículo 29. Las solicitudes para la realización del Proceso de Revocación de Mandato que la ciudadanía presente para el ejercicio 2023, podrán ingresarlas al Instituto Electoral del 1 de abril al 8 de mayo de 2023.

Artículo 30. La solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación, a saber:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios (CIC u OCR) de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico; y

- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al Proceso de Revocación de Mandato.

Además de los requisitos referidos, las personas solicitantes podrán presentar anexo a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato una exposición de motivos mediante la cual la ciudadanía solicitante desarrolle los argumentos por los que considera que la persona que ocupa el cargo de elección popular deberá ser removida del mandato, antes de que se cumpla el periodo constitucional.

Artículo 31. Las personas solicitantes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Las personas solicitantes podrán sustituir en cualquier momento a las personas integrantes del Comité Promotor. Para tal efecto, deberán notificarlo dentro de las veinticuatro horas siguientes por escrito al Instituto Electoral.

Artículo 32. El Instituto Electoral pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de su Plataforma Digital de Participación Ciudadana, de las Direcciones Distritales y de la DEPCyC, el modelo de formato que podrán utilizar para recabar el apoyo de la ciudadanía que se anexará a la solicitud del Proceso de Revocación de Mandato de la persona titular del cargo público que se solicite someter a dicho proceso, mismo que contendrá los datos indicados en la Ley de Participación.

En la medida de la suficiencia presupuestal y en apego a los principios de austeridad y eficiencia organizacional, el Instituto Electoral, a través de la UTSI, podrá desarrollar una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía, la cual deberá contener elementos que hagan constar la voluntad espontánea y libre de la ciudadanía de apoyo a la solicitud para la realización del Proceso de Revocación de Mandato.

Para efectos de la recolección del apoyo de la ciudadanía, el Instituto Electoral podrá convenir con el Instituto Nacional, la utilización de la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por la autoridad nacional.

Artículo 33. Las personas servidoras públicas y autoridades de la Federación, de la Ciudad de México y las Alcaldías, los partidos políticos o cualquier otro tipo de organización del sector público, social o privado deberán abstenerse de impedir u obstruir las actividades de recolección de las firmas de apoyo de las personas ciudadanas.

El Instituto Electoral vigilará de manera oficiosa y atenderá las quejas y/o denuncias que presente la ciudadanía por la inobservancia a este precepto e iniciará el procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y el Reglamento de Quejas.

Artículo 34. Queda prohibido el uso de recursos públicos en los actos relativos a la recolección de firmas para la realización del Proceso de Revocación de Mandato. La inobservancia a este artículo, será conocida por el Instituto Electoral a través del procedimiento especial sancionador, en términos de la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Artículo 35. La ciudadanía solamente podrá firmar un formato de apoyo a la solicitud de Revocación de Mandato vinculado a la misma persona que ocupa el cargo público que se solicita someter a dicho mecanismo. En caso de que una persona firme más de un formato, únicamente contará como muestra de apoyo a la solicitud una firma.

Artículo 36. La solicitud de la Revocación de Mandato, junto con la documentación correspondiente deberá presentarse ante el Instituto Electoral una vez transcurrido la mitad de duración del cargo de representación popular de la persona servidora pública de quien se solicite la consulta para Revocación de Mandato, misma que deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Participación y en los Lineamientos.

La presentación de varias solicitudes para iniciar el Proceso de Revocación de Mandato respecto de una misma persona servidora pública se tramitarán por separado durante la etapa de verificación que se realice sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas que presente cada Comité Promotor, para efecto de contabilizar el porcentaje requerido por la Ley de Participación para la procedencia del ejercicio de revocación de mandato. En ningún caso implicará generar convocatoria a procesos separados.

Con el fin de ampliar el derecho de la ciudadanía de solicitar un Procedimiento de Revocación de Mandato, para fines de verificación respecto de los registros entregados por distintos Comités Promotores que soliciten la revocación de mandato para una misma persona funcionaria pública, el Instituto Electoral integrará los registros de las firmas de apoyo obtenidos por cada Comité Promotor en una sola sumatoria final, aun cuando no se haya hecho una manifestación en los formatos utilizados por las personas solicitantes.

Artículo 37. En caso de que no se cumpla con la totalidad de los requisitos, el Instituto Electoral contará con cuarenta y ocho horas, contadas a partir de que haya recibido la

solicitud, para que requiera por oficio a las personas solicitantes la documentación faltante o la precisión en su petición.

Las personas promotoras contarán con un plazo de cinco días hábiles para que subsanen dicha deficiencia. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se tendrá por no presentada la solicitud.

Capítulo II. Del Procedimiento de verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía

Artículo 38. Recibida la solicitud, el Instituto Electoral por conducto de la DEOEyG, con el apoyo de los órganos Ejecutivos y Técnicos, así como de las Direcciones Distritales y, en su caso, del Instituto Nacional, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción, procederá a la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 39. Para la verificación del porcentaje de apoyo de la ciudadanía se estará a lo dispuesto por los Lineamientos de Verificación de Apoyo.

Capítulo III. Declaración del cumplimiento del porcentaje de firmas ciudadanas requeridas

Artículo 40. Concluido el proceso de validación de firmas de apoyo ciudadano, la DEOEyG integrará un informe sobre el cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido para el Proceso de Revocación de Mandato. El dictamen se someterá a la aprobación de las Comisiones Unidas y del Consejo General para la determinación de su procedencia y, en su caso, la emisión de la Convocatoria respectiva.

Capítulo IV. De la Convocatoria

Artículo 41. En caso de que se alcance el porcentaje requerido para la realización del Proceso de Revocación de Mandato, el Consejo General, dentro de los diez días naturales siguientes, emitirá la Convocatoria respectiva.

Artículo 42. De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Participación, la Convocatoria deberá contener por lo menos:

- a) Fundamentos constitucionales y legales aplicables, incluyendo la definición de revocación de mandato establecida en el artículo 61 de la Ley de Participación;
- b) Las etapas del Proceso de Revocación de Mandato;

- c) Nombre de la persona que ocupa la Titularidad del cargo que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- d) Lugar y fecha en que se recibirán las opiniones;
- e) Ámbito geográfico electoral de la opinión;
- f) La pregunta que será objeto del Proceso de Revocación de Mandato;
- g) Mecanismos para recabar la opinión;
- h) Acciones previas, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato;
- i) Los mecanismos de impugnación existentes dentro del Proceso de Revocación de Mandato; y
- j) El lugar y fecha de la emisión de la Convocatoria.

Capítulo V. De los Actos de Promoción

Artículo 43. Emitida la Convocatoria y hasta tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato, tanto la persona sujeta a Revocación de Mandato como las personas solicitantes podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de revocación del mandato, así como realizar promoción para la Consulta de Revocación de Mandato.

Las personas servidoras públicas ajenas a la que se encuentre sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, no podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión de este mecanismo de democracia directa.

Artículo 44. Queda prohibido el uso de recursos públicos con fines de promoción y propaganda relacionados con la Revocación de Mandato. La violación a lo establecido en el presente párrafo será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Ninguna persona física o moral, sea a título personal o por cuenta de terceros, podrá contratar tiempos y espacios en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre dicho ejercicio. La inobservancia a lo establecido en este párrafo será competencia del Instituto Nacional de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 45. Los recursos que utilice la ciudadanía solicitante o el Comité Promotor, en dinero o en especie, para la difusión del Proceso de Revocación de Mandato no podrán provenir de fuentes de origen desconocido, así como tampoco de:

- I. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados o municipios, así como de la Ciudad de México;

-
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o de la Ciudad de México;
 - III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México;
 - IV. Los partidos políticos, personas físicas o jurídicas extranjeras;
 - V. Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos;
 - VI. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VII. Los ministros de culto, asociaciones religiosas, iglesias o agrupaciones de cualquier religión;
 - VIII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
 - IX. Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

El incumplimiento a los preceptos del presente artículo, se aplicará la normativa electoral correspondiente.

Artículo 46. El Comité Promotor deberá presentar ante el Instituto Electoral, dos informes, consistentes en:

- I. El origen y destino de los recursos que se hayan utilizado para la etapa de recolección de apoyos ciudadanos, el cual deberá presentarse ante el Instituto Electoral a más tardar treinta días naturales posteriores a la entrega de la solicitud formal para el Proceso de Revocación de Mandato; y
- II. Sobre las actividades realizadas para la promoción y difusión del Proceso de Revocación de Mandato, así como del origen y destino de los recursos utilizados para tales efectos, el cual deberá entregarse al Instituto Electoral, treinta días naturales siguientes a la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 47. Durante el periodo que transcurra desde la emisión de la Convocatoria y hasta la conclusión de la Jornada de Revocación de Mandato, no se difundirá propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno relativa al ámbito de competencia de la persona servidora pública sujeta al Proceso de Revocación de Mandato, con excepción de las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal.

Asimismo, durante dicho período, las personas servidoras públicas sujetas a la revocación de mandato no podrán difundir programas emergentes destinados a la ciudadanía, salvo en caso de desastres naturales y de protección civil.

La violación a lo establecido en el párrafo anterior será conocida por el Instituto Electoral, a través del procedimiento especial sancionador, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Procesal Electoral y el Reglamento de Quejas.

Artículo 48. Los partidos políticos se abstendrán de aplicar los recursos derivados del financiamiento público y privado, con el propósito de influir en las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

Derivado de las quejas y/o procedimientos sancionadores, en donde el Instituto Electoral detecte propaganda o gastos de los partidos políticos en la Ciudad de México se dará vista al Instituto Nacional.

Artículo 49. Las actividades de promoción y difusión para la participación ciudadana se deberán suspender tres días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, con excepción de las que estén a cargo del Instituto Electoral.

Durante los tres días previos a la Jornada de Revocación de Mandato y hasta la hora del cierre oficial de las MRO, queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer las preferencias de la ciudadanía en el Proceso de Revocación de Mandato.

Artículo 50. El Instituto Electoral, a través de la UTCSyD deberá llevar a cabo, desde la emisión de la Convocatoria y hasta el día de la Jornada de Revocación de Mandato, un monitoreo en diarios y revistas impresos, así como medios digitales para detectar la propaganda difundida con motivo del Proceso de Revocación de Mandato, mismo que será remitido a la Secretaría Ejecutiva, para que ésta elabore el Informe respectivo y lo haga de conocimiento del Consejo General.

Previamente la UTCSyD elaborará el catálogo de diarios y revistas impresos, así como medios digitales a monitorear.

Capítulo VI. De la Documentación y Materiales Consultivos

Artículo 51. El Consejo General, de conformidad con sus atribuciones, aprobará los modelos de boletas, documentación consultiva y auxiliar y los materiales para el Proceso de Revocación de Mandato, en los plazos que para ello se precisen y con las características y medidas de seguridad que determine la normativa que emita el Instituto Electoral.

Artículo 52. Para el conteo, sellado y distribución de boletas e integración de paquetes y materiales para el Proceso de Revocación de Mandato se observará lo dispuesto en el manual, reglas y demás disposiciones que emita el Instituto Electoral.

Capítulo VII. De las Direcciones Distritales

Artículo 53. Las Direcciones Distritales podrán contar con el personal de apoyo suficiente que las auxiliará en los trabajos a realizar previo, durante y posterior a la Jornada de Revocación de Mandato, de conformidad con la normatividad que emita el Consejo General y con la suficiencia presupuestaria.

Capítulo VIII. De las actividades preparatorias en materia registral

Artículo 54. Emitida la Convocatoria, el Instituto Electoral deberá suscribir un Anexo Técnico al Convenio General de Apoyo y Colaboración en materia registral para los Procesos de Democracia Participativa en la Ciudad de México celebrado con el Instituto Nacional.

Capítulo IX. De la ubicación de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 55. El Instituto Electoral determinará el número, tipo y ubicación de MRO de conformidad con lo establecido en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo General, tomando en consideración la suficiencia presupuestaria.

Artículo 56. Las Direcciones Distritales deberán atender a la normativa que emita el Consejo General para el equipamiento, acondicionamiento, ubicación e integración de las MRO que se utilicen en el Proceso de Revocación de Mandato.

Capítulo X. De la integración de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 57. El Consejo General determinará el procedimiento para reclutamiento y selección de las personas ciudadanas que integrarán las MRO.

Capítulo XI. De las representaciones ante Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 58. A partir del día siguiente de la publicación de la lista de las MRO y hasta cinco días antes de la Jornada de Revocación de Mandato, las personas solicitantes y la persona sujeta a revocación de mandato podrán acreditar a una persona representante propietaria y una suplente ante cada Mesa.

Las Representaciones no podrán recaer en personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno.

Artículo 59. El registro de los nombramientos de las representaciones ante las MRO se hará ante las Direcciones Distritales respectivas y se sujetará a las reglas que para tal efecto determine el Consejo General.

Capítulo XII. De la Observación

Artículo 60. El Instituto Electoral emitirá el mismo día en que se emita la Convocatoria para el Proceso de Revocación de Mandato, una Convocatoria en la que se difundirán los requisitos y plazos para obtener la acreditación como persona observadora ciudadana.

Artículo 61. La solicitud de registro para participar como persona observadora ciudadana se presentará de forma personal ante las Direcciones Distritales o a través del Sistema de Observación para Procedimientos de Participación Ciudadana.

Artículo 62. El plazo para el registro de solicitudes de acreditación para la observación del Proceso de Revocación de Mandato, será a partir del día siguiente al de la emisión de la Convocatoria y hasta quince días naturales anteriores a la celebración de la Jornada de Revocación de Mandato.

Artículo 63. Las personas acreditadas como observadoras ciudadanas para el Proceso de Revocación de Mandato, tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de dicho proceso, incluyendo los que se llevan a cabo durante la Jornada de la Revocación de Mandato y, posterior a ella, hasta su conclusión, en términos de la legislación aplicable.

La observación del Proceso de Revocación de Mandato podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la Ciudad de México que corresponda al cargo de la persona servidora pública sujeta a dicho proceso y, de forma remota desde el extranjero o interior de la República.

Podrán participar como personas observadoras ciudadanas del Proceso de Revocación de Mandato, solo aquellas que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto Electoral.

Artículo 64. Como resultado del ejercicio del derecho a la observación del Proceso de Revocación de Mandato, las personas observadoras ciudadanas podrán emitir informes de observación y de ingresos y egresos a más tardar treinta días naturales posteriores a la

Jornada de Revocación de Mandato, los cuales, en su caso, serán compilados y publicados por el Instituto Electoral y los hallazgos que deriven de los mismos serán sistematizados por la Secretaría Ejecutiva y remitidos a las áreas competentes del Instituto Electoral para su seguimiento, a través de la Secretaría Ejecutiva.

TÍTULO III. DE LA JORNADA DE REVOCACIÓN DE MANDATO

Capítulo I. Generalidades

Artículo 65. De conformidad con lo estipulado el artículo 65 de la Ley de Participación, la Jornada de Revocación de Mandato deberá llevarse a cabo dentro de los setenta días naturales posteriores a la emisión de la Convocatoria.

Artículo 66. Para asegurar el orden y garantizar el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato, los cuerpos de seguridad pública y de procuración de justicia de la Ciudad de México deberán prestar el auxilio que le requieran los órganos del Instituto Electoral y las Presidencias de las MRO, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo II. De la instalación y apertura de las Mesas Receptoras de Opinión

Artículo 67. Las personas responsables de las MRO tienen a su cargo, durante la Jornada de Revocación de Mandato, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la voluntad de la ciudadanía, garantizar el secreto de la emisión de la opinión y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Artículo 68. Para el desarrollo de la Jornada de Revocación de Mandato se observará la normativa que emita el Consejo General, en la que se especificará los actos, procesos y etapas que deberán realizarse, desde la apertura e instalación de las MRO hasta su clausura y remisión de los expedientes a las Direcciones Distritales.

TÍTULO IV. DE LOS ACTOS POSTERIORES A LA JORNADA Y RESULTADOS

Capítulo I. De la recepción de los paquetes

Artículo 69. La recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes de la Jornada de Revocación de Mandato en que se contengan los expedientes de MRO por parte de las Direcciones Distritales competentes, se hará conforme a las reglas y procedimientos señaladas en el manual y normativa que emita el Instituto Electoral.

Capítulo II. Del Cómputo Distrital

Artículo 70. El mismo día de la Jornada de Revocación de Mandato las Direcciones Distritales realizarán el cómputo de forma sucesiva e ininterrumpida.

El cómputo de las Actas de la Jornada de Revocación de Mandato iniciará a partir de la llegada del primer paquete a la sede de la Dirección Distrital correspondiente y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete.

Artículo 71. El cómputo de resultados de la Jornada de Revocación de Mandato e integración de expedientes deberá atender a las reglas específicas que emita el Consejo General para tales efectos.

Artículo 72. Concluidos los cómputos, las Direcciones Distritales remitirán por medios electrónicos y de manera inmediata los resultados a la Secretaría Ejecutiva.

Capítulo III. Del Cómputo Total y Declaración de Resultados

Artículo 73. El Consejo General celebrará sesión el martes siguiente al día de la Jornada de Revocación de Mandato, para efectuar el cómputo total, tratándose de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 74. Realizados los cómputos, el Consejo General emitirá la declaratoria de resultados y emitirá la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante.

La persona Consejera Electoral que presida el Consejo General remitirá el expediente y la certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de la Revocación de Mandato sea vinculante al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para que éste declare la validez oficial de los resultados.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo Único. Disposiciones Generales

Artículo 75. Corresponde al Instituto Electoral vigilar y, en su caso, sancionar las infracciones a los presentes Lineamientos y las leyes aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Procesal y demás normatividad de la materia.

Artículo 76. Los medios de impugnación que se presenten respecto del proceso de Revocación de Mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos de las oficinas centrales y de las 33 direcciones distritales del Instituto Electoral, y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El informe que presente la ciudadanía solicitante respecto al origen y destino de los recursos utilizados durante la etapa de recolección de apoyo ciudadano para llevar a cabo el Proceso de Revocación de Mandato que señala el artículo 46, fracción I de los presentes Lineamientos, solamente comprenderá los actos que se generen a partir de la aprobación de estos Lineamientos y hasta la conclusión de dicha etapa.

TERCERO. En relación con el desarrollo de una aplicación y/o herramienta informática para recabar el apoyo de la ciudadanía para la realización del proceso de Revocación de Mandato de 2023, por única ocasión, la captación de los apoyos deberá realizarse utilizando el formato físico que emita el Instituto Electoral. En caso de que el Instituto Nacional proporcione en tiempo los permisos para el uso de su aplicación informática, podrá ser proporcionada a la ciudadanía interesada y se considerarán los formatos impresos y digitales que sean generados.

Conforme a lo aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de 27 de marzo de 2023, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2023.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las modificaciones previstas al artículo 29 de los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su publicación en los estrados físicos de las oficinas centrales del Instituto Electoral y deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Conforme a lo aprobado en la Sexta Sesión Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de 19 de abril de 2023, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-034/2023.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Núñez Yedra
Certificado: 38000002B2DD9189BD374055E40000000002B2
Sello Digital: IB6bit1a/g1imXMR/r4CLyExU/w6hpQFqk7060Xvtjl=
Fecha de Firma: 19/04/2023 09:40:11 p. m.

Documento firmado por: CN= Patricia Avendaño Durán
Certificado: 38000002FCEC747BED816BAE700000000002FC
Sello Digital: y2dA2BO+G6WsBIRb0jvVIZ+UiqlUF5j8Z4/vd7qYoG8=
Fecha de Firma: 19/04/2023 10:26:10 p. m.